

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades dispone que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, dentro del primer trimestre del primer año de gestión; en ejercicio de la atribución conferida al Concejo Municipal en el inciso 28 del artículo 9 del referido cuerpo legal;

Que, mediante Ley N° 28212 se desarrolló el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 019-2006 publicado el 1 de agosto del 2006 se estableció el monto máximo a percibir por concepto de remuneraciones de los Alcaldes Distritales;

Que, el 30 de diciembre del 2006, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 se establecieron los límites al monto de las dietas que podían ganar los Regidores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo del 2007 se dictaron medidas adicionales que regulan la remuneración de los Alcaldes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPL del 30 de enero del 2015 se aprobó el régimen remunerativo y de dietas de los miembros del Concejo Municipal, el mismo que se debe adecuar a la normatividad de la materia, conforme lo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 09-2019-MPL-GAJ del 23 de enero del 2019.

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 013-2019-MPL-GPP del 18 de enero del 2019 concluyó que se mantienen las mismas condiciones que sustentaron el Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPL; es decir, los montos mensuales totales de S/. 7,150.00 de remuneración y de S/. 2,145.00 por concepto de dietas.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDO:

Artículo Primero.- FIJAR como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/. 7,150.00, a partir del 1° de enero del 2019.

Artículo Segundo.- FIJAR por concepto de Dieta de los Regidores de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/. 1,072.50, por sesión con un tope máximo de dos (02) sesiones al mes, a partir del 1° de enero del 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1845533-1



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2207, 2224

Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde, a partir de enero de 2020

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2020-MPL

Pueblo Libre, 10 de enero del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el inciso 28 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21 de la referida Ley, establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Asimismo, señala que el acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado con fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueban disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobándose los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL de fecha 29 de enero de 2019, se fijó como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/ 7,150, a partir del 1° de enero del 2019;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MPL-GA/SGRH de fecha 06 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF el gobierno ha estimado necesario aprobar las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, los cuales se detallan en el anexo del citado decreto supremo, estableciéndose que para los alcaldes distritales que se encuentren en el Rango III, que tengan una población electoral mínima de 50 001 y máxima de 100 000 electores (como es el caso de este distrito), la compensación económica mensual del alcalde asciende a S/ 9,100.00, por lo que recomienda se deje sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL, y se fije la remuneración del Alcalde a partir del 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo que expone;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MPL-GA de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Municipal el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cual encuentra conforme y hace suyo;

Que, mediante Memorando N° 006-2020-MPL-GPP de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que conforme a las compensaciones económicas para los alcaldes distritales fijadas por Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la compensación económica mensual que corresponde al Alcalde de Pueblo Libre asciende a S/ 9,100.00;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2020-MPL-GAJ y Memorandum N° 010-2020-MPL-GAJ ambos de fecha 09 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal, la fijación de la remuneración mensual del Alcalde, en la suma de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles);

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDO:

Artículo Primero.- FIJAR como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre, la suma de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles), a partir del 1° de enero del 2020.

Artículo Segundo.- DEJASE sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL de fecha 29 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1845533-2

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 559-MPL

Mediante Oficio N° 010-2020-MPL-SG, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 559-MPL, publicada en la edición del 12 de enero de 2020.

DICE:

“Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

(...)

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 10% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

(...)

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 15% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

(...)

1845534-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-MSB-A

San Borja, 9 de enero de 2020